

parte ejecutante, ejecución frente a D./Dña. Charles Destree, parte ejecutada, por la cantidad de 4.876 euros más otros 1.625,33 euros calculados para intereses, gastos y costas, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos.

2.- Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

3.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artº. 155.5 de la LECn, si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

4.- Notifíquese esta resolución al/a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, pueda/n personarse en la ejecución.

5.- Una vez firme la presente resolución archívese el procedimiento monitorio debiendo la actora presentar demanda de ejecución en legal forma.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículos 816.2 y 556.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 16 de febrero de 2005.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

4132 *EDICTO de 30 de septiembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso nº 0000295/2004.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr./a. D./Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0000295/2004, en virtud de demanda formulada por D./Dña. María Arántzazu Darias Jáuregui, representado por el Procurador/a D./Dña. Carmen Marrero García, bajo la dirección del/de la Abogado D./Dña. Pino Enma Santana Díaz, contra D./Dña. Roberto Moreno Fernández, declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. María del Carmen Marrero García, en nombre y representación de Dña. María Arántzazu Darias Jáuregui contra D. Roberto Moreno Fernández, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los cónyuges en la ciudad de La Habana el día 10 de enero de 1997 con los efectos legales inherentes al divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la

voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2005.- El/la Secretario/a.